

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de febrero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100014519 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 15 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100014519, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"lista de las 194 empresas involucradas en el a venta de huachicol relevadas el 14 de enero del 2019 por parte del sat"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones VI y VIII, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 113, fracciones VI y VIII de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que a la fecha de la presentación de la solicitud, los procedimientos de investigación, análisis y ejercicio de facultades de comprobación que dicha autoridad se encuentra efectuando a las 194 gasolineras referidas en el comunicado señalado, se encuentran en proceso, por tal motivo, sus nombres se encuentran

clasificados como reservados, y proporcionó las Entidades Federativas a las que pertenecen las Gasolineras de las que se detectaron inconsistencias o presuntas irregularidades en materia de Impuesto Sobre la Renta, con el detalle del número de contribuyentes, por Entidad Federativa.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de las 194 gasolineras referidas en el comunicado de fecha 14 de enero de 2019, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y se afectaría la recaudación de contribuciones, ya que se vincula directamente con las actividades que a la fecha realiza dicha autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de las 194 gasolineras referidas en el comunicado de fecha 14 de enero de 2019, constituye información reservada, en virtud de que el otorgar acceso a la información solicitada obstaculizaría el cumplimiento de dicha autoridad, ya que pondría en riesgo el ejercicio de sus facultades de comprobación, toda vez que los presuntos infractores, al tener conocimiento de que son investigados, podrían efectuar actividades que podrían interrumpir, menoscabar o inhibir los procesos deliberativos de los servidores públicos de dicha Administración, los cuales aún se encuentran en proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VI y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** denominación o razón social, de las 194 gasolineras, referidas en el comunicado de fecha 14 de enero de 2019

**Motivación:** su difusión representa un riesgo, en virtud de que a la fecha de la presentación de la solicitud, los procedimientos de investigación, análisis y ejercicio de facultades de comprobación que dicha autoridad se encuentra efectuado a las 194 gasolineras referidas en el comunicado señalado, se encuentran en proceso, y corresponde a información de contribuyentes en particular que se identifican plenamente, la cual es obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, es decir de acciones desarrolladas y efectuadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables, acciones que a la fecha se encuentran en proceso de resolución, mismas que en su caso, determinarán situaciones fiscales de los

contribuyentes, y corresponden a información generada por servidores públicos adscritos a dicha Administración, la cual forma parte de las actuaciones que se están efectuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.

En ese sentido, su difusión obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como afectaría la recaudación de contribuciones, ya que se vincula directamente con las actividades que a la fecha realiza dicha autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y de otorgar acceso a la información solicitada, se obstaculizaría el cumplimiento de dicha autoridad, ya que se pondría en riesgo el ejercicio de sus facultades de comprobación, toda vez que los presuntos infractores, al tener conocimiento de que son investigados, podrían efectuar actividades que podrían interrumpir, menoscabar o inhibir los procesos deliberativos de los servidores públicos de dicha Administración, los cuales aún se encuentran en proceso, por lo que, la divulgación de la información requerida, significa un perjuicio significativo al interés público, ya que se pondría en riesgo las actividades de verificación y el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, dado que el perjuicio de difundir la información requerida supera el interés público general de que se difunda

**Fundamento:** artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** denominación o razón social de las 194 empresas, referidas en el comunicado de fecha 14 de enero de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información